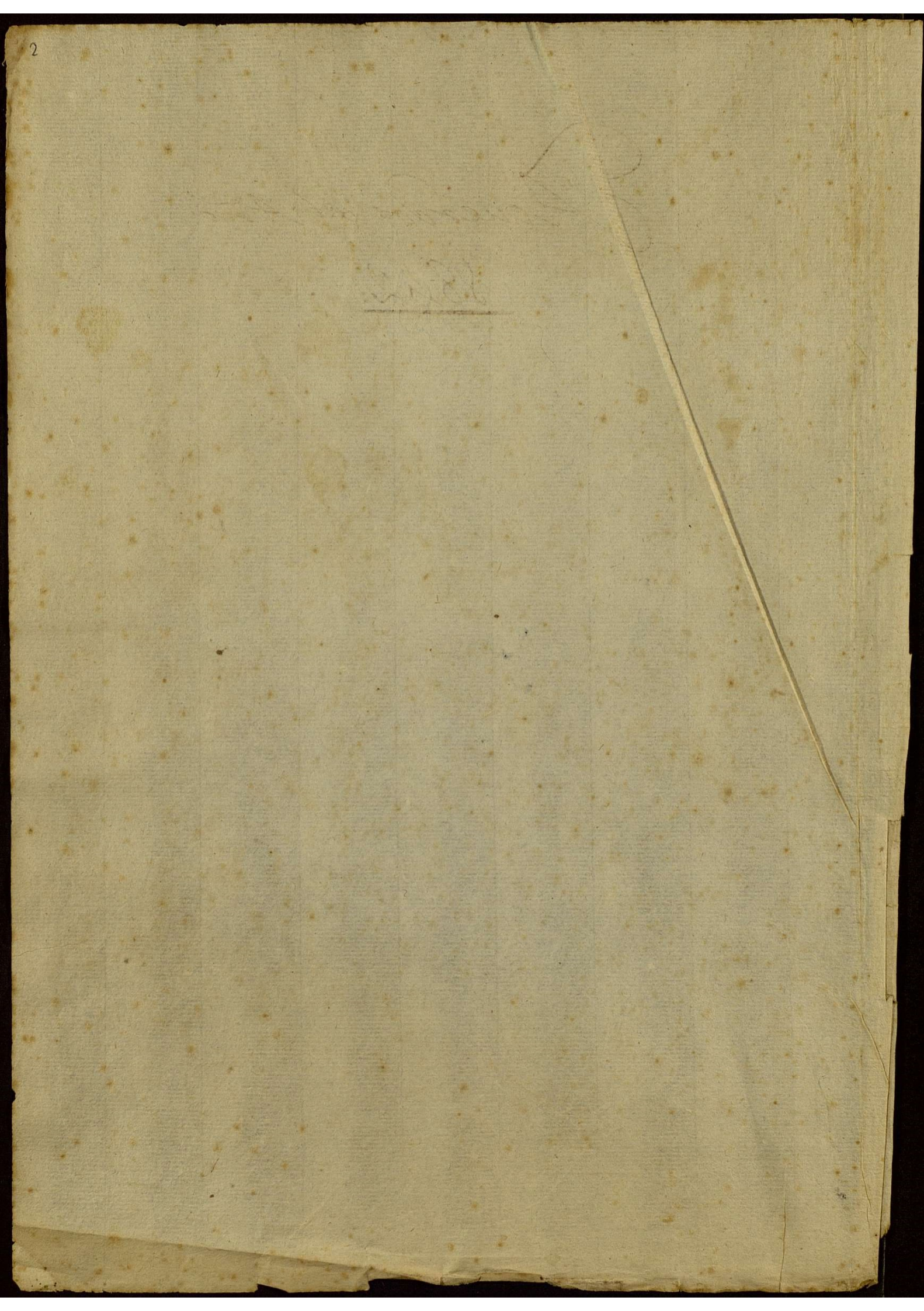
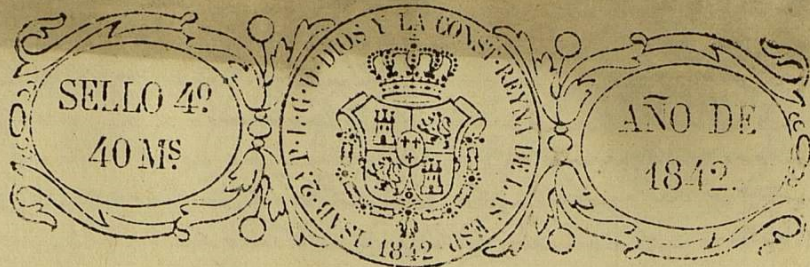


Acuerdos del Año
1812.

917C-4982 // 57-51



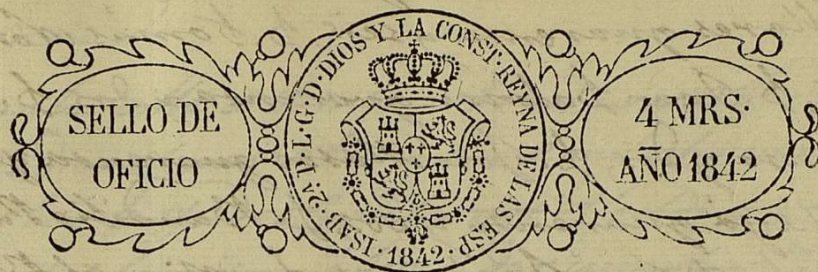


En la villa de Cambrils Provincia de Tarragona, al primer día del mes de Enero del año mil ocho cientos quarenta y dos, convocado y congregado el Ayuntamiento Constitucional de esta villa a fin de poner en posesion a los individuos que en parte deban de hemplantar a los del actual que han sido elegidos, y nombrados por los Electores Dⁿ Antonio Bru, Dⁿ Placido Marri, Dⁿ Jose Ribas, Dⁿ Ysidro Gimbernà, Dⁿ Benito Ferré, Dⁿ Benito Bas, Dⁿ Salvado Ferré, Dⁿ Mariano Borràs, y don Antonio Votha, acayendo a unanimidad de votos elegidos para el empleo de Alcalde de primero a Dⁿ Ysidro Gimbernà, para Alcalde segundo Dⁿ Benito Bas, para Regidor en orden quarto Dⁿ Antonio Bassetas, para el en orden quinto Dⁿ Joan Vidiella, para el en orden sexto Don Juan Cabré, y para Sindico Dⁿ Jose Guasch y Bru, habiendo ascendido a los en orden primero, segundo, y tercero, Dⁿ Jose Sené, Dⁿ Jose Savall, y Dⁿ Pedro Lloberas, y habiendo comparecido dichos S^{res} al efecto de conferirles la posesion el Magnifico Dⁿ Benito Ferré Alcalde primero, la confirió a Dⁿ Ysidro Gimbernà, y a Dⁿ Benito Bas, diciendoles: Jurais a Dios, por estos quatro Santos Evangelios puestas las manos sobre ellos ser fieles a la Reyna N. S. D^a Isabel segunda, guardar, y hacer guardar la Constitucion del año mil ocho cientos treinta y siete, y las leyes del Reyno, y haveros bien y fielmente en el encargo que se nos confia procurando en un todo por el bien de este Pueblo. Si juramos conextaron: Diciendoles el Sr Presidente, si así lo hiciereis, Dios nos ayude, y si no nos lo demande entregandoles las varas, y acompañandoles a sus respectivos asientos en señal de verdadera posesion. Seguidamente llamó el Sr Presidente a puesto ya en dicho su asiento a los referidos Dⁿ Antonio Bassetas, y demas Consejales arriba nombrados a los quales tomó el juramento en la misma forma que lo prestaron dichos S^{res} Alcaldes omitiendo la expresion „y hacer guardar, respondiendo cada uno de por si: Si juro: Diciendoles el Sr Presidente, si así lo hiciereis Dios nos premie y si no nos lo demande, y entregandoles las bandas que deben usar como a tales Oficiales de república dispuso tomar en asiento por orden de preferencia: Con lo que quedó cerrado este acto de posesion q^{da} de orden del Magnifico Ayuntamiento continuó por deliberacion, y acuerdo que firman los S^{res} Alcaldes, saliente, y entrando, conmigo el Secretario de que doy fe.

En la villa de Cambrils a primero de Enero del año mil ocho cientos quaren-

ta y dos convocados en la Sala Capitular & la casa del comun de esta villa los
 Sres Alcaldes Dⁿ Pedro Gimbert y Dⁿ Benito Bas, Dⁿ Jose Teje, Dⁿ Jose
 Savall, Dⁿ Pedro Lloberas, Dⁿ Antonio Bassedas, Dⁿ Fran^{co} V. diella, y Dⁿ
 Juan Cabré Regidores, y Dⁿ Jose Guasch y Bern. Sindico, unanimes y conformes
 han procedido al nombramiento de Secretario de la propia Corporacion
 para que autorize los autos de la misma, y de el debido curso a los
 demas asuntos de la misma, ha recabido el nombramiento en su persona
 de Dⁿ Jose Rovira y Peninat; y habiendo sido llamado, y enterado de que
 el Ayuntamiento a unanimidad de votos le havia elegido, y nombrado
 por tal Secretario, con la dotation y demas emolumentos anexas a la mis-
 ma, a contextado que lo aceptava con el debido agradecimiento, y para
 que conste se levanta esta acta que firman los Sres Presidente, y Sin-
 dico de que Certifico.

Acto continuo estando convocados en la Sala Capitular & la casa del
 comun de la misma villa los arriba dichos Mag^{cos} Sres, fue propues-
 to por el Sr Regidor en orden primero, que siendo de costumbre el re-
 tificar se o nombrarse de nuevo los empleados para el servicio del pre-
 sente comun siempre y cuando entra nuevo Ayuntam^{to} lo mani-
 festava a la Corporacion para que se procediese a dicho nombram^{to} o
 retificacion de los que han servido hasta ahora: Por lo que unanimes y con-
 formes han nombrado y retificado para los empleos de este comun a vi-
 ficando en colector, y recaudador de todas contribuciones, y Mayor domo
 de Propios y Arbitrios a Dⁿ Salvador Ferré y Borrás con tal que este de
 su competente caucion como es de costumbre, para criado del Ayunta-
 miento, y director del Reclon a Jose Rovira, para repartidor de boletas de
 alogam^{to} para la tropa, a Jose Ferreira, para Sacristan de la yglesia
 Parroal a Alejandro Ramones, y para Portero y pregonero a Anto-
 nio Ferré, y habiendo sido llamados los indicados sujetos, y manifestan-
 tes sus nombram^{tos} y destinos han contextado que lo aceptavan y pro-
 metian a la Corporacion que procurarian a ser exactos en el cumpli-
 miento de sus respectivas obligaciones, esperando que sus Magnifi-
 cencias procurarian les serian satisfechos sus salarios como hasta
 aqui lo habian verificado sus antecesores, y para que conste de or-
 den del propio Mag^{co} Ayuntam^{to} formo el presente que firma el Sr
 Presidente conmigo el Secro de que Certifico.

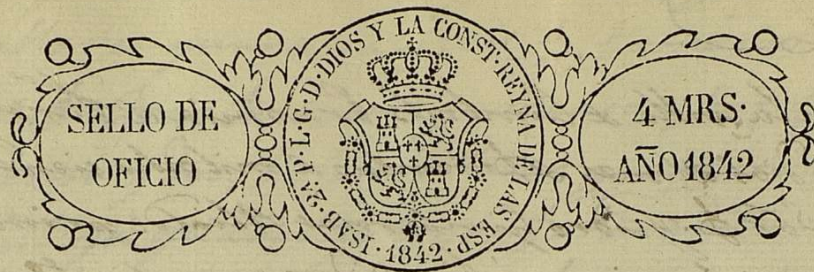


Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ex^{ta} Diputación Provincial en su circular de quatro de Noviembre ultimo que trata de la elección, y renovación de los Ayuntamientos que deben servir para el proximo año 1843, dispuso su Merced el Sr. Alcalde prim.^o Constitucional D. Ysidro Ginterriat anunciar al vecindario la celebracion de las juntas parroquiales precedidas las tres convocatorias hechas en los ocho dias de anticipacion, las mismas que se verificaron en la Parroquia de esta villa con todos los requisitos que prescribe la citada circular: y habiendose pasado al nombram^{to} de Escrutadores y Señeros fueron elegidos á pluralidad absoluta de votos, D.ⁿ Mariano Borrás, y D. Benito Ferré para el primer cargo y D.ⁿ Jose Rovira para el segundo, quienes ocupando la mesa con el Sr. Presidente se procedió á la admision de las papeletas en que estaban inscritos los nombres de los nueve Electores, las mismas que cada interesado ponía dentro de una urna. Verificada esta operacion, y puestas dentro de la urna todas las papeletas de los concurrentes en la convocatoria se procedió acto continuo al escrutinio de todas ellas las que dieron por resultado de ser elegidos por Electores Parroquiales D. Fran^{co} Vidiella por ciento diez y seis votos, D. Antonio Volla por ochenta, D. Mariano Borrás por ochenta, D. Placido Martí por ochenta, D. Antonio Bru por ochenta, D. Benito Ferré por ochenta, D. Jose Guasch por ochenta, D. Benito Bas por ochenta, y D. Miguel Savall, por sesenta y cinco, habiendo sido los votantes ciento diez y seis, y más observaron su

Fragios, D. Juan Cabré guarenta y seis votos, D. Miguel
 Saltares guarenta y seis, D. Tomás Volla guarenta y
 dos, D. Juan Dalman guarenta y dos, D. Jose tost qua-
 renta y dos, D. Jose Masas guarenta y dos D. Jose
 Palleja guarenta y dos, D. Baudilio Ribot treinta
 y ocho, D. Jose Jene cinco, D. Miguel Bru tres Dn
 Jose Sarall dos, D. Jose Vidal dos, D. Pedro Bassados
 dos, y D. Tomás Planas dos; cuya lista individual dispu-
 so el Sr Presidente que se fijase al Publico para cono-
 cimiento de todos, dandose por concluido este acto y
 firmaron el Sr Presidente, y Escriuadores en la vi-
 lla de Cambrils a los cinco de Diciembre de mil ocho
 cientos guarenta y dos el que Certifico.

Juan Guzman M. Presd. C.

7
En la villa de Cambrils Provincia de Tarragona, a los diez
y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos quarentay dos
el Sr D. Ysidro Gimbernau Alcalde primero Constituido
en la misma a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por
la Exma Diputacion Provincial en su circular de quatro
de No^{bre} ultimo, para la renovacion de Empleos de Ayuntamiento
tam^{to} acuerdo se reunió el comun a los nueve
electores que devian nombrar los nuevos Concejales me-
diante aviso que se les havia pasado por el correo para
las diez de la mañana de dicho dia; cuyos Sres se reu-
nidos que se hallaron bajo la observancia del mismo
acuerdo de la misma Diputacion Provincial, y despues
de un detenido examen, y haver debatido por largo tiempo
por el asunto acordaron por todos nueve votos en elegir
para Alcalde primero a D. Jose Bru y Bru Hacendado,
para Alcalde segundo D. Jose Guasch y Padrell
Hacendado, para Regidor en orden quarto D. Ygnacio
Alegret y Marcó Labrador Hacendado, para Regidor
en orden quinto D. Miquel Sallares y Martí Labrador
Hacendado, para Regidor en orden sexto D. Jose Borrás
y Verriol, y para Sindico Pro^{pr} Gral D. Beniso Ferré y
Vidiella Comerciante; cuya lista fue entregada al Sr
Alcalde para los efectos oportunos firmando en segui-
da dicha acta los referidos Sres Electores. En la Sala
Catga. y
Indro Gumbcamat, A. E. P. e. e. e.
162



Ampliando este Apto. al dispuesto por V. Ex.^a
en el decreto marginal a la cuenta solicitada
por se debiendo debe manifestar. Que ha sorprendido
en gran manera a este Ayuntamiento la animosidad de
la recurrente no solo por las circunstancias de la misma sino
también por la falsedad que entraña su solicitud.

Y ~~estas~~ ^{estas} recuando el Administrador Es un apugio bien miserable al que se apoya la recurrente
del Hospital pa en suponer que mandose presento en Mayo del año pasado
a los gaceros del para una libra de carne no se avisa, que debiere pagarse
establecimiento ningún impuesto municipal, pues que su falsedad se
y son un arbitrio manifestado a primera vista, por que segun ella
antiguo y un ~~manifiesto~~ ^{manifiesto} expone el día último del mes de Mayo del año
ca. contra ventos pasado, ya pago los once cuartos que ~~manifiesto~~ ^{manifiesto} pond
do del mismo, ^{en} cada cananeo, que mato en dos mes y de ahí es visto
que nunca abas
tceder alguno que en esta parte carece de todo fundamento su
y hubiere quise accecion porque fue avisado por el impuesto de
to a su pago y aquella ga de la en el mismo mes que empu
no gravita sobre la libre venta de carne.

el ~~apudador~~ ^{apudador} y si sobre los Otra consideración se ofrece acerca ~~de~~ ^{de} ingosi-
consumidore ~~ción~~ ^{ción} ~~que~~ ^{que} ~~la~~ ^{la} recurrente nada satisface de ella
y estas. y si recorre precisamente en los moradores de es
ta villa como brevemente se demostrará.

Ningun

Desde tiempos muy remotos habido en esta villa lo
costumbre de venderse todos los menudos del cananeo al
precio que se vende la libra de cananeo de cananeo
y esto es lo que ha cobrado la recurrente: los Ay-
añadian alguna friolera en cada uno de otros me-
nudos cuyas cantidades han sido religiosamente
invertidas para el sostenimiento de los Pobres de
esta villa y ^{al dho Hospital} ~~transguntar~~ ^{transguntar} pues que la dotacion de cien
libras que ~~han~~ ^{han} destinadas de propios este establecimiento no

llegando mucho a cubrir ni aun la mitad de aquel
 piadoso establecimiento y se añe es que siempre se a va
 rificado con gusto esta pequeña disposición atendido el piado
 so instituto en que siempre a sido destinado: pero la ma
 licia que demuestra la recurrente en la denuncia que ha
 ce V. E. de esta exposición, no le mueve ningún celo ni
 no la malicia y odio que le domina por una puesta
 pena que se le hizo pagar por haber desobedecido
 en lo que se le había mandado pues que de lo contrario es
 ta misma denuncia y acusación le hubiera echo al
 principio y no hubiera aguantado tantos meses y a pro
 cos días del haberse le expido aquello pena, parece co
 riente que no ha sido sino eso que la malicia la g
 ha dirigido su acusación.

Este Ayunt.^o en nada se ha expido en lo que le ha de
 tallado como artículo de libre venta y si se ha cenido
 a lo que V. E. dispuso en la comunicación de cinco de
 octubre del año pasado que dirigio a este Ayunt.^o en cuanto
 que en ella prevenia que no se impidiese la libre ven
 ta de carne, el uso de la libre venta de carne, de
 biendo contribuir el que lo ejerce con la cantidad esta
 tida y que pudiese aplicandose en beneficio
 de la milicia de esta villa conforme lo solicitaba
 Juan.^o Monera.

Este presento al Ayunt.^o una nota comprensiva del log
 debia satisfacer la tabla de libre venta y en la misma
 lo que se había acordado por el Ayunt.^o del año 35, que
 fue cuando se estableció la libre venta de imprimir diez
 reales de oro por cada cannerog se vendiese. El Ayunt.^o
~~mandando~~ previniendo de todo atendido la consideración q
 no menucia la recurrente y le ha señalado C. n. por cada cabeza
 de cannerog se vendio desde el pago hasta el ultimo de
 Diciembre ~~y en marzo~~ el Ayuntamiento previendo de lo

Así se acordó el año 35 y se limitó a la menor cantidad
de los Br.

No es menor falso el q^d el otorgar^{se} le permitiese la nota
q^d supone pues q^d el hecho fue q^d fué llamada ante toda la
corporacion reunida y en aquel acto se le notificó la imposi-
cion q^d debía satisfacer por razon de la libertad q^d atenden
los censos q^d habia vendido y los C.^s de imposicion de cada
uno hacendia la cantidad de C.M.D. 100. y en este acto fue
cuando la recurrente pidió que se le pusiesen en una noticia pues
q^d como no tenia memoria no recordaba de ella y juzgase si
este hecho pueda ser de algun momento para ^{para} alzarla la
atencion V.E. ni menos para ^{para} concluir de este justo pago q^d
propia mente esta mandado por V.E.

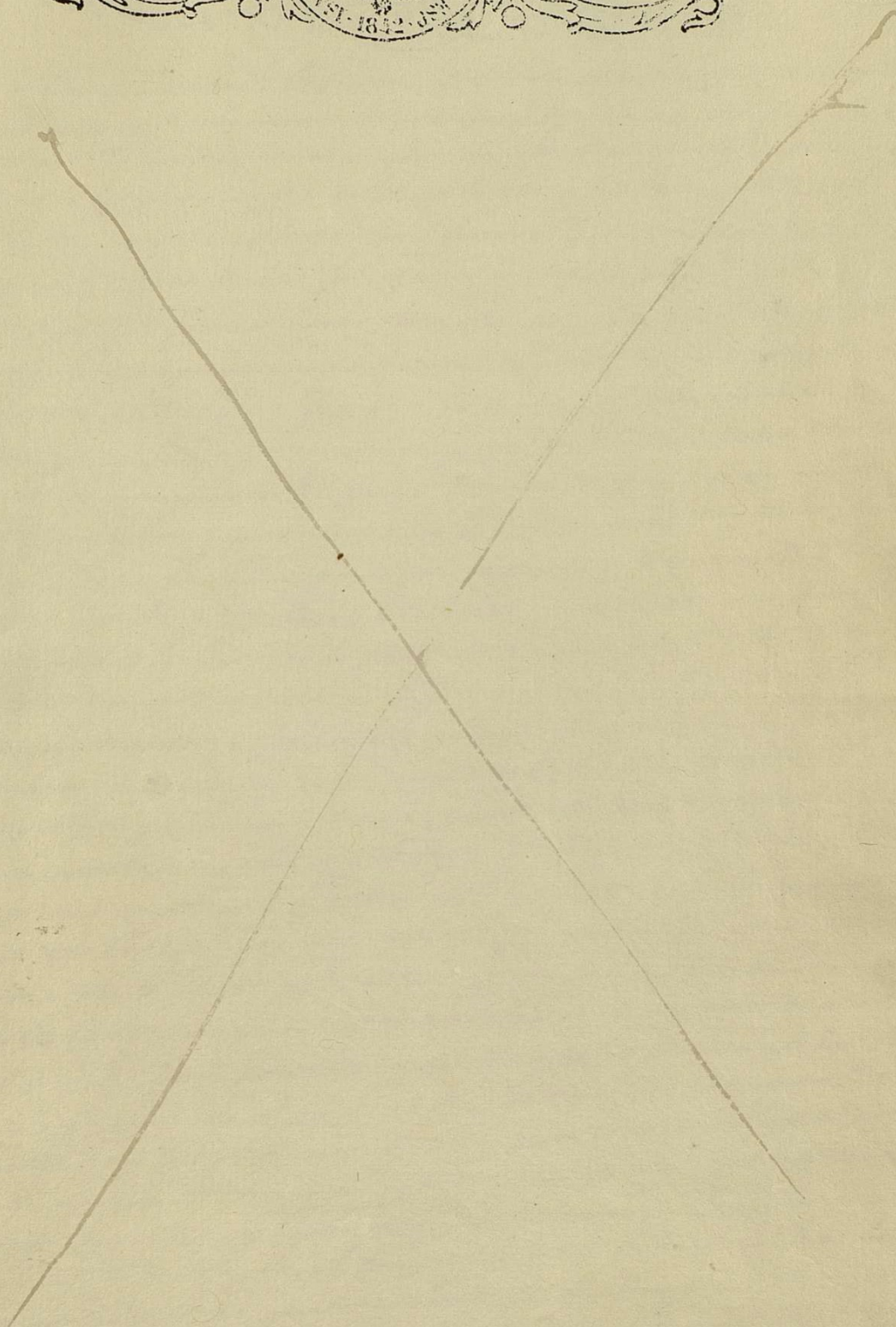
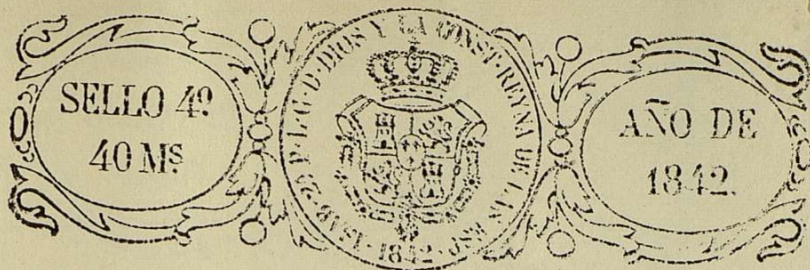
Exclamante la ignorancia q. supone tener en los artículos
de libre venta pues q. una ~~hija~~ ^{hija} como ella q. esta acatun-
brada a estos actos no sepa q. en todas partes tiene compen-
sacion ~~de~~ ^{de} artículos a libre venta +

Finalmente bastos para acallar en esta parte las reclamaciones del exponente la circular de V.E. de 23 Setiembre ultimo, la que si bien declara de libre venta todos los artículos de comer, beber y arder autoriza a los Ayuntamientos para que queden gravados la expedición repartiéndolo entre los vendedores el importe del último quinquenio; de lo que se deduce que no se ha olvidado el Ayuntamiento las facultades cuotando a la interesada una cantidad mucho menor que la que le hubiere correspondido en caso de repartirse con cargo el producto del citaro quinquenio; y mucho menos puede reclamar cuando para la citada imposición como se ha indicado se autorizó al cuerpo expresamente por V.E.

Eluvirade todoloespuesto espera este Ayuntamiento qe se
servira V.E, despreciando la sobiastud de la obediencia
mandarle qe anuila en lo qe le tiene mandado

este Ay^{to} por ver de justicia a que se promete de la real
 Alud de D. E.

Cambes 10 Feb^o de 1842.



174



63

